

Quibdó, 20 de marzo del 2024

Señora
NEYFI LUISA ANDRADE ARRIAGA
Representante legal
E&S COMPUTADORES LTDA
eycomputadores@yahoo.com
Tel. 310 461 3803
Quibdó-Chocó

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración – Limitación MiPymes: PQR-2024-003

Cordial saludo:

La Empresa Aguas Nacionales EPM SA ESP – Proyecto Aguas del Atrato atendiendo la petición radicada a través de correo electrónico, se permite realizar la siguiente precisión:

El Gobierno nacional, expidió el Decreto 1860 del 2021 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015; con el objetivo de adoptar medidas que incentiven la contratación pública, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación limitada a MiPymes, dentro de su clausulado, se estableció lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*

En cumplimiento a la regulación en cita, la Empresa ANEPM – proyecto Aguas del Atrato contempla en los procesos de contratación adelantados por solicitud pública de oferta, las limitaciones a MiPymes, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico y evitar la concentración excesiva del mercado en grandes empresas, brindando oportunidad de competencia a las micro, pequeñas y medianas empresas; como se detalla en las condiciones particulares de la solicitud de ofertas numeral 1.4 etapas y plazos de la solicitud de ofertas – solicitud de limitación a MiPymes.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, en el desarrollo de las etapas del proceso PRQ- 2024-003, cuyo objeto obedece al “SUMINISTRO DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. - PROYECTO AGUAS DEL ATRATO.”, se recibieron tres solicitudes de limitación a MiPymes y como se indicó en el documento de aclaración No. 2, revisada la documentación, dos de las solicitudes acreditaban los requisitos para participar en la limitación de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1860 de 2021.

Por otra parte, en atención al artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, contempla la posibilidad que tiene la entidad de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, pero dicha limitación **es facultativa y discrecional**, de manera que la entidad contratante valorará si es **oportuno y conveniente** adoptarla.

“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.” (negrilla fuera del texto original).


En atención a su solicitud, el alcance de la limitación del proceso PRQ- 2024-003, se realizó de manera general, es decir, *corresponde a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) a nivel nacional*, indistintamente en donde se encuentre domiciliada, con lo cual, se pretende contar con una pluralidad de oferentes, conforme a los resultados de la investigación de mercado.

Con respecto a su segunda petitoria, referente a los interesados en la solicitud, no es nuestro deber exponer quienes fueron los interesados en dicha limitación, lo anterior con la finalidad de evitar que los oferentes celebren acuerdos entre sí, con el fin de restringir o distorsionar la libre competencia o para que sea seleccionado uno de ellos o ponga en riesgo los derechos del contratante, siendo esta una causal para la eliminación de ofertas. No obstante, al cierre de la recepción de ofertas, puede conocer las personas jurídicas o naturales, participantes en el proceso.

Para finalizar y no menos importante, para el proyecto Aguas del Atrato es valioso contar con su participación en los procesos de contratación previa validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, y es por ello, que la exhorta a continuar haciendo parte de nuestra lista de oferentes y/o proveedores.

El presente documento es emitido por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P en cumplimiento del contrato interadministrativo de Colaboración 001 de 2008 suscrito por E.P.Q. E.S.P en Liquidación y E.P.Q. E.S.P., para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y agua en el municipio de Quibdó.

Atentamente,


JULIA ESTHER ARIAS LLOREDA
Directora del Proyecto Aguas del Atrato (e)
Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

Proyectó: Angélica María Mena Mosquera / Profesional Proyecto Jurídica *Angélica*